


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
<b>Fecha/hora gestión</b>	02/09/2024 14:40	<b>Fecha/hora resolución</b>	02/09/2024 17:07
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001420
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2023LY-000005-0001102205	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	SERVICIO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA Y ASEO		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000688 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	20/08/2024 17:12	CESAR EDUARDO CAMPOS FERNANDEZ	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le	Por inobservancia de i

<b>Resultado del acto final</b>	No aplica
---------------------------------	-----------

**3. \*Resultando**

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

**HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**4.2 - Recurso 8122024000000688 - DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA****Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes**

Sobre los alegatos de la parte se remite al escrito constante dentro del presente expediente de contratación.

<b>Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR</b>	Rechazo de plano por inadmisibile (Articulo 244 RLGP)
---	---

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.** En el presente caso el recurrente lo que impugna es el acto que declara la caducidad del procedimiento de contratación. En relación con esta figura, el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) dispone en lo conducente que: "(...) El plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones, que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado en el pliego para la recepción de ofertas. En casos excepcionales, por acto motivado, se podrá prorrogar hasta por un plazo igual al de recibir ofertas. / Si transcurrido el plazo de seis meses, contado a partir del vencimiento de la prórroga, no se ha emitido el primer acto final, operará la caducidad del procedimiento (...)" Por su parte, el artículo 112 de la LGCP en relación con la caducidad dispone: "(...) En materia de contratación pública aplicará la figura de la caducidad ante la inactividad de la Administración o del contratista, por un período que alcance seis meses, ya sea de forma continua o de la sumatoria de las suspensiones parciales e implicará la extinción del contrato en la etapa en que se encuentre. Tal cómputo se realizará de forma separada en cuanto a las actuaciones propias de la Administración y aquellas del contratista y la primera que alcance ese plazo originará la caducidad. / Por inactividad se entenderá que, pese al desarrollo de algunas actuaciones durante la ejecución del contrato, estas no conducen a su efectiva continuidad en la forma, el tiempo y el plazo previstos para la óptima satisfacción del interés público, lo cual se regulará en el reglamento de la presente ley. / Se exceptúan de lo anterior los convenios marco y las modalidades de entrega, según demanda y consignación. / Únicamente en el caso de que el contrato caduque por responsabilidad de la Administración cabría indemnización para el contratista, siempre y cuando este haya realizado gestiones tendientes a la consecución de la ejecución del contrato. / En tal caso, cabrá responsabilidad del funcionario público que con su omisión hubiera dado lugar a la caducidad del contrato (...)" En ese mismo sentido el artículo 140 del RLGCP (Reglamento a la Ley General de Contratación Pública) señala que: "(...) Si transcurrido el plazo de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo original o su prórroga no se ha emitido el primer acto final, operará la caducidad del procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Contratación Públicas y 292 del presente Reglamento (...)". Mientras que el artículo 292 del RLGCP indica lo siguiente: "(...) En el supuesto de que opere la caducidad, al transcurrir el plazo indicado, el jerarca o el funcionario en quien él delegue, la declarará de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada, en la cual conste que, efectivamente transcurrió un plazo superior a los seis meses, de acuerdo con la forma de cómputo establecida, ya sea por suspensiones o por no haberse llevado a cabo, por parte del contratista o de la Administración, las actividades tendientes a conseguir la efectiva prosecución del contrato según la etapa en la que se encuentre. / Contra la declaratoria de caducidad cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, para lo cual aplicarán los mismos plazos establecidos en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública (...)". Ahora bien, tratándose del régimen recursivo, siguiente la remisión antes vista al 114 del RLGCP, se establece que: "(...) Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación (...)". De tal modo que como se observa la normativa remite al régimen recursivo ordinario que contempla la Ley General de la Administración Pública y no propiamente al régimen recursivo especial, estableciendo incluso un plazo de 5 días hábiles para impugnar a partir de la notificación de la declaratoria de caducidad, en este caso. De manera congruente con lo anterior, el artículo 241 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública haciendo a la vez mención del artículo 86 de la Ley General de Contratación Pública establece en forma taxativa los medios de impugnación permitidos en contra de los actos en los procedimientos de contratación pública, consistiendo estos en el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria -según el caso- en contra del acto de adjudicación o contra la declaratoria de infructuoso o desierto del procedimiento licitatorio. Es decir, sin incluir la declaratoria de caducidad, que vale apuntar podría presentarse a cualquier etapa de la contratación. En este sentido, dicho numeral 86 de la Ley General de Contratación Pública establece lo siguiente: "Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes." De conformidad con lo dispuesto en dicha norma, este órgano contralor ha sostenido que el régimen recursivo en materia de contratación pública constituye materia reglada a nivel de ley especial, razón por la cual "(...) procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico." (ver resolución R-DCA-246-2007 del catorce de junio de dos mil siete, reiterada en la resolución R-DCA-690-2014 del treinta de septiembre de dos mil catorce). Así las cosas, siendo que no se contempla la posibilidad de impugnar la declaratoria de caducidad a través del régimen recursivo especial en materia de contratación pública, no cabe el recurso de apelación ante esta Contraloría General de la República en este supuesto. Por consiguiente, lo que procede es el **rechazo de plano por inadmisibile** de la acción recursiva interpuesta.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/09/2024 14:46	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/09/2024 14:55	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
<b>DN Certificado</b>	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/09/2024 17:07	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	05/09/2024 23:59	<b>Fecha notificación</b>	02/09/2024 18:47
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01344-2024		

